

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE
CORTAZAR, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 23 de Noviembre de 2001	Número 94
-----------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Cortazar, Gto.

Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cortazar, Gto.	42
--	----

El Ciudadano Álvaro Mancera Arzate, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I inciso b y 20, de la Ley Orgánica Municipal; Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 del mes de Junio de 2001 dos mil uno, se aprobó el siguiente:

Reglamento Municipal de Protección Civil

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

De la Protección Civil

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y de interés público y tiene por objeto regular lo relativo al Sistema Municipal de Protección Civil, con apego a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.

El presente Reglamento es de observancia general en el territorio del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO ÚNICO

Finalidad

Artículo 3.

El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados integrados en el Municipio, destinado a la protección de los habitantes contra las manifestaciones y consecuencias de siniestros o desastres.

Artículo 4.

El Sistema Municipal de Protección Civil deberá actualizar cada año su Plan de Contingencia y Atlas de Riesgo Municipal, considerando para este último el ordenamiento del uso de suelo el cual está incluido dentro del Plan de Desarrollo Urbano, que elabora la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Obras Municipales y Dirección de Ecología Municipal

Artículo 5.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Las Dependencias de la Administración Municipal;
- II. Los Órganos de coordinación entre el Estado y los Municipios; y
- III. Los grupos sociales y privados que participen en la protección civil.

Artículo 6.

Son a cargo de la administración pública los gastos que se deriven en la implementación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.

La Unidad Municipal de Protección Civil formará parte de la Administración Municipal, como una Dependencia de la misma.

Artículo 8.

Los grupos sociales y privados que se creen para participar en la protección civil, tomarán parte en ésta, en casos de siniestros o desastre, bajo la Dirección de las Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 9.

La Dirección y responsabilidad superior de la protección civil recae en el Presidente Municipal.

Artículo 10.

El Presidente Municipal ejerce sus funciones en materia de protección civil, por sí o por conducto del Consejo Municipal de Protección y por la Unidad Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

Del Consejo Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 11.

El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 12.

Corresponde al Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante la posible ocurrencia de alguna calamidad;
- II.** Coordinar las acciones de las Dependencias del sector público municipal y de los organismos privados para el auxilio de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de alguna calamidad;
- III.** Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y Nacional;
- IV.** Fomentar la participación de los diversos grupos sociales locales en la difusión y ejecución de las acciones que se convengan realizar en la materia;
- V.** Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además a su más amplia difusión en la Entidad;
- VI.** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se destinen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, procurando además a su más amplia difusión en la Entidad;
- VII.** Promover ante el Honorable Ayuntamiento las reformas e iniciativas de Ley para las acciones de prevención auxilio y recuperación de la población civil en la eventualidad de un desastre;
- VIII.** Crear un fondo con la participación de los sectores público, social y privado para la atención de desastres;
- IX.** Formular la declaración de desastre;
- X.** Propiciar la implantación de Planes eficaces de respuesta ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos;
- XI.** Constituir Comisiones para el cumplimiento de sus facultades;
- XII.** Solicitar y vigilar que las autoridades y personal de la administración pública municipal y organismos gubernamentales, presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil para que logre sus objetivos previstos en el acuerdo de su creación;
- XIII.** Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los requisitos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV.** Fomentar la participación de las fuerzas vivas del Municipio en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV.** Promover en el Municipio la integración del Sistema de apoyo a la Protección Civil;
- XVI.** Evaluar la situación del desastre, la capacidad de respuesta de la Entidad y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento; y

XVII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Artículo 13.

El Consejo Municipal de Protección estará integrado de acuerdo al artículo 12 de la Ley Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO II

De las Sesiones del Consejo

Artículo 14.

El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en Comisiones o en Pleno a convocatoria de su Presidente.

Artículo 15.

Las Sesiones del Pleno o de las Comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 16.

El Consejo Municipal de Protección Civil o sus Comisiones se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año. En sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesaria y en sesiones permanentes, cuando un fenómeno afecte a la Entidad o parte de ella y se declare la situación de desastre

Las sesiones permanentes sólo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

Los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y de sus Comisiones serán tomados por mayoría de los integrantes presentes. Y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.

El Consejo Municipal de Protección Civil, al declararse en sesión permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

Artículo 18.

Las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil serán presididas por su Presidente y en sus ausencias por el Secretario del mismo.

Artículo 19.

Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o de sus Comisiones:

- I. Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
- II. Cuando el expositor se aleje del asunto de que esta tratando.

CAPÍTULO III

De las Comisiones

Artículo 20.

El Consejo Municipal de Protección Civil, para mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. Comisión de Fenómenos Geológicos;
- II. Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos;
- III. Comisión de Fenómenos Químicos;
- IV. Comisión de Fenómenos Sanitarios;
- V. Comisión de Fenómenos Socio-Organizativos; y
- VI. Comisión de Integración del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 21.

Cada Comisión Municipal será integrada por un Coordinador designado por el Consejo Municipal e Protección Civil a propuesta del Presidente del mismo, así como un representante de institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

Artículo 22.

Las Comisiones del Consejo Municipal de Protección Civil tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el Pleno en un término no mayor de treinta días, salvo los acuerdos previamente.

Artículo 23.

Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometida al Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.

Las Comisiones se reunirán con la prioridad que se estimen necesarias para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO IV

De las Facultades del Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico.

Artículo 25.

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- IV. Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión;
- V. Formular la declaración de desastre; y

- VI.** Proveer al Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.

Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** Presentar a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el Programa de Protección Civil, o sus correspondientes Subprogramas, reformas o adiciones;
- III.** Hacer pública la declaración de desastre;
- IV.** Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- V.** Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.** Someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil las reformas de este Reglamento;
- VII.** Certificar las actas del Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VIII.** Las demás funciones que se deriven de éste y otros ordenamientos publicables.

Artículo 27.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.** Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes;
- II.** Dar cuenta de los requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil y de la correspondencia;
- III.** Llevar el archivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Elaborar y actualizar los directorios de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** Llevar el registro de los recursos disponibles para los casos de desastre y firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.** Cuidar que se envíe a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil las convocatorias a las sesiones;
- VII.** Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Protección Civil o por su Presidente que se deriven de éste y otros documentos;

- VIII.** Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal de Protección Civil o por su Presidente que se deriven de éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 28.

La Unidad de Protección Civil es el órgano coordinador y operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- II.** Promover con la participación de Instituciones y Organismos sociales o académicas, la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los Planes de estudios de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio;
- III.** Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posibles;
- IV.** Elaborar y coordinar los Planes y Programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;
- V.** Formular y conducir una política de protección civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en ésta materia;
- VI.** Prevenir y controlar las emergencias o contingencias que pudieran ser provocadas por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- VII.** Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de siniestro o desastre;
- VIII.** Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio para casos de siniestro o desastre;
- IX.** Emitir dictámenes de visto bueno por conducto de su Director, durante la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos y licencias de construcción por el riesgo que pudiera implicar;
- X.** Aprobar Programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Estatales y Nacionales de Protección Civil;
- XI.** Elaborar y divulgar los Programas y medidas para la prevención de desastres;
y
- XII.** Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Artículo 29.

La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director, que será el Secretario Técnico;
- II. Un Subdirector Operativo;
- III. Un Responsable del Área de Proyectos Especiales y Capacitación;
- IV. Área de Logística;
- V. Área de Inspección y Vigilancia;
- VI. Área de Atención de Emergencias; y
- VII. Área Administrativa.

Artículo 30.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá contar con personal voluntario para la realización de sus actividades operativas en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre.

Artículo 31.

Las actividades, conductas y sanciones para el personal voluntario se registrarán bajo términos de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

De la Participación Ciudadana

Artículo 32.

Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales y humanos;
- II. Participar en acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de Programas de Protección Civil;
- IV. Respetar señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las Autoridades de Protección Civil determinen; y
- VII. Los demás que las Autoridades de Protección Civil señalen.

CAPÍTULO VII

De la Capacitación y Difusión

Artículo 33.

Las Autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil formarán y llevarán a cabo Programas de Capacitación dirigidos al voluntario y a la población en general para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

Artículo 34.

Para el cumplimiento del artículo anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil realizará las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios con las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, así como con Instituciones educativas y de investigación;
- II. Participar en los Programas de Capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato;
- III. Organizar y llevar campañas permanentes para publicar y difundir estudios y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil y a inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;
- IV. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- V. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del Municipio en casos de siniestro o desastre;
- VI. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad; y
- VII. Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en caso de siniestro o desastre.

Artículo 35.

La Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil supervisará la capacitación que imparten las organizaciones civiles empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de su contenido, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teóricos-prácticos.

Artículo 36.

Los administradores, gerentes o propietarios de empresas estarán obligados a capacitar y difundir la cultura de la protección civil entre su personal para salvaguarda de su integridad física, psicológica, bienes y entorno mediante los Programas de Capacitación a Adiestramiento sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De los Programas de Protección Civil

Artículo 37.

Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

Teatros, cines, auditorios, bares, discotecas, restaurantes, bibliotecas, centros comerciales, estadios, centros deportivos y gimnasios; Escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, templos, establecimientos de hospedaje, juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos, baños públicos, panaderías, estaciones de servicio de combustible, establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos y procesos industriales, los cuales deberán ser avalados y/o aprobados por corresponsales registrados de la Dirección Estatal de Protección Civil de Guanajuato.

Artículo 38.

Los establecimientos mercantiles e industriales no enlistados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán:

- I. Contar con un extintor de tipo ABC de 9 Kg. y respetar la vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en los inmuebles instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas hidráulicas y de gas una vez al año.

Artículo 39.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 40.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulte aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

TÍTULO CUARTO

De la Prevención de Riesgos

CAPÍTULO I

De las Organizaciones Civiles de las Brigadas Vecinales

Artículo 41.

Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos que las normas técnicas y los términos de referencia señalen respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la Ley, las organizaciones civiles deberán presentar la siguiente documentación para obtener ante la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, el registro correspondiente:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes;
- II. Copia certificada del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- III. Comprobante del domicilio social y teléfono;

- IV. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- V. Inventario del parque vehicular;
- VI. Relación de equipo que se disponga en cada uno de los vehículos;
- VII. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;
- VIII. Fotografía a color de los uniformes que se utilicen;
- IX. Fotografía del escudo o emblema correspondiente;
- X. Listado de frecuencias de radio;
- XI. Copia del formato de identificación que utilice para su personal; y
- XII. Comprobante de la capacitación de sus integrantes expedido de Instituciones debidamente acreditadas.

Artículo 42.

Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones civiles de sanidad y salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de la cédula profesional.

Artículo 43.

Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección Municipal de Protección Civil entregará al provente la constancia del registro.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 44.

Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- I. De Origen geológico:
 - A).- Sismicidad;
 - B).- Deslizamiento de colapso de suelos;
 - C).- Deslave;
 - D).- Hundimiento regional;
 - E).- Agrietamiento; y
 - F).- Flujo de lodo.

- II. De Origen hidrometereológico:
 - A).- Lluvias torrenciales;
 - B).- Trombas;
 - C).- Granizadas;
 - D).- Nevadas;
 - E).- Inundaciones pluviales y lacustres;
 - F).- Sequías;
 - G).- Desertificación;
 - H).- Vientos fuertes;
 - I).- Tormentas electrónicas; y
 - J).- Temperaturas extremas.

- III. De Origen químico:
 - A).- Incendios;
 - B).- Explosiones; y
 - C).- Fugas de gas, sustancias peligrosas y productos radioactivos.

- IV. De Origen sanitario:
 - A).- Contaminación
 - B).- Epidemias;
 - C).- Plagas; y
 - D).- Lluvia ácida.

- V. De Origen socioorganizativo:
 - A).- Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
 - B).- Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
 - C).- Accidentes carreteros que representen una emergencia mayor;
 - D).- Accidentes ferroviarios;
 - E).- Accidentes aéreos; y
 - F).- Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 45.

Para la determinación y aplicación de medidas preventivas que se requiere en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

Artículo 46.

El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada institución será el siguiente:

- I. Instalaciones en operación:
 - A).- Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Unidad Municipal de Protección Civil establecerá el padrón general que incorpore a todas las industria y establecimientos con el grado de riesgo que le corresponda, con base en la normatividad Federal, Estatal y Municipal de la materia; y
 - B).- La Unidad Municipal de Protección Civil determinará y notificará a los responsables el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar; La propia Dirección de la Unidad supervisará su cumplimiento y solicitará en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y federales que corresponda.

- II. Para nuevas instalaciones:
 - A).- La Unidad Municipal de Protección Civil con el apoyo de las autoridades estatales y federales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el grado que represente, con base en la normatividad estatal y federal; y
 - B).- La Unidad Municipal de Protección Civil enviará a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud, y seguridad pública, el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.

Artículo 47.

Los Directores, Gerentes o Responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la Unidad Municipal de Protección Civil la descripción de las siguientes materias:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y
- IV. Los dictámenes previos competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 48.

La determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetará a lo siguiente:

- I. En caso de las instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;
- II. Fuera de los casos mencionados en la fracción I de éste artículo, la determinación de las zonas de salvaguarda las harán las autoridades locales;
- III. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que es necesario;
- IV. La dimensión de las zonas de salvaguarda será determinada dependiendo del riesgo de que se trata, y de acuerdo con los siguientes factores:
 - A).- El giro de las instalaciones;
 - B).- Su ubicación y características arquitectónicas;
 - C).- Las características topográficas;
 - D).- Las distancias que guarden con asentamientos humanos y centros de reunión próximos; y
 - E).- Los requisitos aplicables de ordenamiento en la materia.

CAPÍTULO III

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 49.

El Atlas Municipal de riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismo de formación de riesgos, siniestros o desastres, analizar y evaluar el peligro que representan en su caso diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 50.

La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará el Atlas Municipal de riesgos a que está expuesta la población de la Entidad, sus bienes y su entorno.

Artículo 51.

Las Dependencias Públicas Federales, Estatales y Municipales facilitarán a la Unidad Municipal de Protección Civil, la información que les sea solicitada y, en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y

presupuestarios de que dispongan sean necesarios para la elaboración de Atlas Municipal de riesgos.

Artículo 52.

Con base en la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección, podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y de servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables;
- III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Formular y proponer Planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

Artículo 53.

Para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos el Ayuntamiento podrá solicitar la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil, y una vez aprobado, deberá publicarse en el órgano de difusión del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV De las Sanciones

Artículo 54.

Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en los términos del presente Ordenamiento.

Artículo 55.

Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administrativos, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a éste Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 56.

Se consideran infracciones a éste Reglamento:

- I. No permitir el acceso y obstaculizar a las Autoridades de Protección Civil, designando para realizar inspecciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- II. El incumplimiento de disposiciones de seguridad; y

- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir con el ejercicio de las facultades que le reserve el Reglamento, así como proporcionar información falsa.

Artículo 57.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor.

Artículo 58.

Al imponer las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la Población;
- II. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos formulados por la autoridad; y
- V. En su caso, la reincidencia.

Artículo 59.

La multa es una sanción pecuniaria cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde veinte hasta veinte mil salarios mínimos vigentes en la zona, buscando proporcionalidad y equidad.

En el caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 60.

En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalaciones o establecimientos, la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que hubiere otorgado.

Artículo 61.

En el caso de que la autoridad además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 62.

Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina de Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días, contando a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 63.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad, en su caso hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO V De las Inspecciones

Artículo 64.

Los establecimientos que por su propia naturaleza, o por uso estén destinados, reciban una afluencia masiva de personas, tienen obligación de contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 65.

Las inspecciones de protección civil tienen carácter de visitas domiciliarias sanitarias, con arreglo al segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 66.

Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a las instalaciones, oficinas, materiales y lugares del establecimiento inspeccionado, para comprobar si se cuenta con los Programas y Sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.

Artículo 67.

Al efecto se distará orden escrita debidamente motivada en la cual se expresará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 68.

El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual se entregará una copia al particular y le requerirá para que designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

Artículo 69.

En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, dando la oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección; Si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto.

Artículo 70.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la vista de inspección, sin que ello afecte la validez del acto.

Artículo 71.

Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad competente requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para el efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer sanciones que procedan y, en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 72.

Si en la resolución emitida, la autoridad competente hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción, si la circunstancia lo permite, se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se hubiese fijado.

TÍTULO QUINTO

De los Programas de Prevención

CAPÍTULO I

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 73.

La Unidad Municipal de Protección Civil presentará al Consejo la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 74.

La Unidad Municipal de Protección Civil al proponer el Programa Municipal de Protección Civil al Consejo, deberá considerar la prevención, auxilio y restablecimiento para los riesgos, siniestros o desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

Artículo 75.

Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Municipal serán obligatorias para las Dependencias Públicas y personas físicas y morales de la localidad, independientemente que las primeras estén o no adscritas a las autoridades del Estado.

Artículo 76.

La Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, para obtener información necesaria acerca de los hechos que puedan configurar riesgos, siniestros o desastres, realizará las siguientes acciones:

- I. Monitoreo;
- II. Identificación;
- III. Análisis de vulnerabilidad;
- IV. Sistematización de información; e
- V. Integración del Sistema e información.

Artículo 77.

El Programa Municipal se integrará con tres Subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento o reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

CAPÍTULO II

Del Subprograma de Prevención

Artículo 78.

La prevención se integrará con las acciones y medidas orientadas a evitar riesgos.

Artículo 79.

Los riesgos objeto de prevención serán los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 80.

El Subprograma de prevención deberá contener, por los menos lo siguiente:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecer a la población en caso de riesgo y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno.
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las Dependencias Públicas Municipales para la aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de los riesgos, tratándose de Dependencias Federales, se estará a lo dispuesto por el Programa Nacional de Protección Civil.
- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos.
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

CAPÍTULO III

Del Subprograma de Auxilio

Artículo 81.

El de auxilio se integrará con las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de emergencias.

Artículo 82.

El Subprograma de auxilio contendrá por lo menos, las siguientes previsiones:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; Salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la Comunidad en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones y apoyos con los que participarán las Dependencias Públicas, Municipales y las Instituciones del sector privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios, salvaguarda de bienes en caso de siniestro o desastre; y
- VI. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV

Del Subprograma de Restablecimiento o Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad

Artículo 83.

El restablecimiento se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en caso de siniestro o desastre.

Artículo 84.

El Subprograma de restablecimiento contendrá, por lo menos las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

CAPÍTULO V

Declaratoria de Emergencia

Artículo 85.

La publicación y difusión de la declaratoria de emergencia podrá realizarse simultáneamente o por separado, según sea la naturaleza o circunstancia que la determine.

Artículo 86.

Cuando hayan desaparecido las causas que provocaron la declaratoria de emergencia, el Ayuntamiento publicará y difundirá las acciones previstas en las mismas.

CAPÍTULO VI

De la Aplicación de los Recursos

Artículo 87.

Los recursos de la Unidad Municipal de Protección Civil estarán orientados a:

- I. Atender las contingencias provocadas por fenómenos destructivos;
- II. Apoyar los Subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento;
- III. Adquirir y reponer los equipos que se requieran para el Programa Municipal de Protección Civil, y
- IV. Apoyar la elaboración del Atlas de Riesgo Municipal de Protección Civil.

Artículo 88.

La Unidad Municipal de Protección Civil realizará estudios financieros que sean necesarios en función de los costos de los servicios de reducción de riesgos, atención de emergencias y en general del mantenimiento y desarrollo de las estructuras de protección civil, a fin de proponer al Consejo Municipal de Protección Civil alternativas para obtención de recursos.

CAPÍTULO VII

De la Queja Civil

Artículo 89.

Todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o alto riesgo deberá denunciarse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento que regirá en este Municipio, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las Disposiciones Administrativas Municipales, que se opongán al presente.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cortazar, Guanajuato a los 29 días del mes de junio de 2001.

El Presidente Municipal

Álvaro Mancera Arzate

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Manuel Toledo Melgoza

(Rúbricas)